



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto  
Concejo Municipal

## LEY MUNICIPAL 452

Sr. ANTIOCO CALA APAZA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, la Ley N° 452 de 21 de noviembre 2017, de Gobiernos Autónomos Municipales por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal de El Alto (GAMEA) aprueba la siguiente Ley Autónoma Municipal:

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Mediante "Acta de Compromisos Proyecto de sistema de Vigilancia para Seguridad Ciudadana para la ciudad de El Alto", suscrito en fecha 07 de junio de 2017, entre el Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y la Lic. Soledad Chapetón Tancara, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; en cuyos compromisos asumidos se encuentra en el punto I. 4) Cubrir los costos de instalación y transmisión de datos para los 270 puntos de video vigilancia y el centro de monitoreo, gestionando el respectivo Convenio con la Empresa que proveerá el servicio; en ese entendió y en cumplimiento del punto referido es que se genera el presente trámite.

Cursa Informe Técnico de Justificación del Convenio Interinstitucional con cite: SMSC/DTMU/ST/IT/073/2017 de 25 de septiembre de 2017, emitido por la Ing. Claudia Cabrera Rower, Unidad de Soluciones Tecnológicas de la Dirección de Tecnologías y Mejoramiento Urbano de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del G.A.M.E.A., concluye y recomienda que: "el presupuesto necesario para la gestión 2017 es de 314 059.18 Bs que incluye la instalación (Costo de instalación 108 400.00 Bs) y Costo de Servicio (205 659.18Bs) para un mes de servicio para la transmisión de datos presupuesto consolidado para la gestión fiscal 2017. Para la gestión 2018 es necesario se programen los recursos presupuestarios para 12 meses de servicio de transmisión de datos con un costo de 2 467 910.16 Bs para la gestión fiscal. Asimismo, para la gestión fiscal 2019 se tendrá que programar los recursos presupuestarios para 11 meses de servicio de transmisión de datos por el costo de servicio de 2.262 250.98 Bs; lo cual hace un total de 4.730.161,14 Bs para las gestiones 2018-2019 por el tiempo de suscripción del Convenio con los procedimientos administrativos de contratación de forma anual. Se debe también hacer referencia al informe enviado en fecha 10 de agosto del 2017 con CITE: DIP/UPO/INF/258/2017 donde se realiza la programación del presupuesto para la implementación de cámaras de video vigilancia"; recomienda la suscripción del convenio para la viabilidad de acuerdo a la propuesta presentada por ENTEL S.A. y programar los recursos presupuestarios para el servicio de transmisión de datos del Proyecto

Asimismo realiza la comparación, entre los precios comerciales regulares del operador ENTEL S.A. con los precios propuestos en la tarifa preferencial para el proyecto donde la diferencia del costo de servicio es importante, indicando que: " se debe considerar que la Empresa Entel S.A. por el radio de cobertura establecida de fibra óptica en el Municipio de El Alto podrá abarcar mayores distancias y podrá implementar las cámaras de video vigilancia en sectores necesarios y alejadas con calidad de trasmisión de datos, es importante mencionar que se averiguó los servicios de otros operadores móviles, VIVA NUEVATEL S.A.; TIGO S.A. y AXS S.A.; se mandó invitaciones a los operadores sin respuesta. Es importante recalcar que se optó por la Empresa ENTEL S.A, porque el operador móvil cumple con los requerimientos técnicos necesarios para el despliegue de la fibra óptica, con el equipamiento por punto, con el área de cobertura establecido para el proyecto, con los recursos técnicos y humanos para la puesta en marcha del Proyecto, por lo que existe la factibilidad técnica para la suscripción del Convenio Marco con Entel S.A. es viable. Se adjunta al informe la propuesta comercial de la Empresa ENTEL S.A de forma formal."

Mediante Informe Legal de Justificación del Proyecto de Convenio Interinstitucional entre el G.A.M.E.A. y ENTEL S.A. con cite: GAMEA/SMSC/DP/IL/DAC/030/2017, de 28 de septiembre de 2017, Abg. Dayanna

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto  
Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 452  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO  
...2**

Apaza Cornejo, Asesora Legal de la Dirección de Prevención del G.A.M.E.A., en el que indica que: *“es viable la suscripción del convenio interinstitucional de servicio de transmisión de datos y pago de tarifa preferencial para el funcionamiento de 270 cámaras de vigilancia instaladas en el municipio de el alto entre el gobierno autónomo municipal de el alto con la empresa nacional de telecomunicaciones (ENTEL S.A.), en el marco de la seguridad ciudadana, por el lapso de dos años (2) de servicio de transmisión de datos 2017-2019 de acuerdo a la normativa expresa y vigente en seguridad ciudadana al tratarse de un proyecto que fortalecerá a la policía boliviana en el municipio de el alto con un sistema de video vigilancia y la transmisión de datos óptimo para la prevención de delitos y beneficiará a la ciudadanía alteña, ya que cumple con los requisitos de la ley autonómica municipal N° 087 convenios intergubernativos e interinstitucionales de 12 de mayo de 2014 por la funcionalidad y operativización a nivel municipal dentro de los objetivos institucionales en el marco de la ley N° 264 Ley Nacional del Sistema de Seguridad Ciudadana “Para una vida segura” y la Ley N° 836 Ley que modifica y complementa a la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura.” Asimismo, recomienda que el Convenio sea por el lapso de 24 meses de servicio de transmisión de datos 2017-2019 sujeto a tarifa preferencial ofertada por Entel S.A.; bajo la modalidad de contratación directa con los plazos que establece la normativa nacional y fortalecer a la Policía Boliviana en el Municipio de El Alto, no encontrando la Asesora Legal de la Secretaría Municipal, ningún óbice dentro de la normativa nacional para la viabilidad del presente Convenio.*



Mediante Informe Técnico Financiero con cite: GAMEA/SMSC/DP/UPISC/260/2017 de 26 septiembre de 2017, sobre el Proyecto de Convenio Interinstitucional entre el G.A.M.E.A. y ENTEL S.A., emitido por Yecid Michael Cayo Chávez, Responsable Administrativo a.i. de la Dirección de Prevención de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del G.A.M.E.A., establece sobre el punto de sostenibilidad económico financiero que: *“en cuanto a los antecedentes descritos, se cuenta con presupuesto para la gestión 2017 y en lo posterior se sugiere programar los recursos en el tiempo de duración del presente Convenio Interinstitucional”*; menciona también un cronograma de gastos atribuyendo a la partida de gastos 21600, así como el programar los recursos presupuestarios para el servicio de transmisión de datos del proyecto para la gestión 2018 para 12 meses de servicio de transmisión de datos con un costo de 2.467.910.16 Bs. para la gestión fiscal. Asimismo, para la gestión fiscal 2019 se tendrá que programar los recursos presupuestarios para 11 meses de servicio de transmisión de datos por el costo de servicio de 2.262.250.98 Bs.; lo cual hace un total de 4.730.161,14 Bs.

Indica el citado informe que para la gestión 2017 que: *“se encuentra inscrito en el Sistema SIGEP el monto en la partida de gasto de la presente gestión y, que en virtud a los antecedentes ya descritos y cronograma de ejecución del convenio interinstitucional, donde se describe la inversión por gestión, con los techos presupuestarios describen el cuadro como cronograma de ejecución recomendando que: se sugiere programar los recursos en el tiempo de duración del presente convenio interinstitucional para el Servicio de Transmisión de Datos”, mediante las instancias competentes que correspondan.”*

Cursa nota con cite: GAMEA/SMSC/1061/2017 de 09 de agosto de 2017, en la cual la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana solicita informe y/o Certificación POA, para la suscripción del Convenio con la Empresa ENTEL S.A., con relación al Proyecto de Implementación de Cámaras de Vigilancia a la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana del GAMEA.

Como respuesta a la nota mencionada, se emite Informe con cite: DIP/UPO/INF/258//2017 de 10 de agosto de 2017; suscrito por la Lic. Lilian Mirian Aliaga Bavía, Analista de la Unidad de Programación de Operaciones (UPO) dependiente de la Dirección de Inversión Pública del GAMEA; detallando el siguiente cuadro:

*“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”*



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto  
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 452  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO  
...3

BD	COD. SISIN	PROYECTO	LOCALIZACION	DISTRITO	PRESUPUESTO Ajustado III 2017	Rec. IDH 41-119	NUEVO_CONT. POA VIGENTE	UNIDAD EJECUTORA X DIRECCION
1362	S/N	IMPL. DE CAMARAS DE VIGILANCIA	DISTRITAL	DISTRITAL	1.000.000,00	1.000.000,00	NUEVO	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN

Estableciendo que se encuentra inscrito el Proyecto de Implem. de Cámaras de Vigilancia.

Según nota con cite: DGAL/UNMAA/CPRC/071/2017 de 01 de septiembre de 2017, emitida por la suscrita dependiente de la Dirección de Asesoría Legal solicita se complemente y subsanen las observaciones a los antecedentes que acompañan, a fin de dar viabilidad a su ejecución con relación a la suscripción del Convenio Interinstitucional. Tras la subsanación y remisión de los informes, se emite el siguiente análisis.

**BASE LEGAL**

La Constitución Política del Estado en su Artículo 299 parágrafo II numeral 13) establece que: "las competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: seguridad ciudadana."

Consideramos que la competencia es la titularidad de atribuciones ejercitable, respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley; en este sentido, la competencia concurrente en materia de seguridad ciudadana indicaría que es una característica que sólo existe un nivel legislador a través del nivel central y ningún otro nivel puede legislar sobre una competencia concurrente. Sin embargo, la reglamentación y la ejecución u otra operación establecida pueden realizarla todos los niveles incluido el nivel central.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 302 parágrafo I numeral 35 establece que: "son competencias exclusivas de los *Gobiernos Municipales Autónomos*, en su jurisdicción: convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

La Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" en su Artículo 65 establece que: "para el ejercicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva respecto de las competencias concurrentes, que corresponde a las entidades territoriales de manera simultánea con el nivel central del Estado, la ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional distribuirá las responsabilidades que corresponderán a cada nivel en función de su naturaleza, características y escala de intervención".

El Artículo 73 de la citada norma determina que: "las entidades territoriales autónomas que establezcan el ejercicio concurrente de algunas de sus competencias exclusivas con otras entidades territoriales de su jurisdicción, mantendrán la potestad legislativa, reglamentaria y ejecutiva estableciendo las áreas y el alcance de la participación de las entidades territoriales en su reglamentación y ejecución".

El Artículo 112 de la Ley N° 031, establece en su parágrafo I que: "el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas definirán el financiamiento que corresponda a la transferencia o delegación de competencias, o al traspaso de responsabilidades para el ejercicio efectivo de las competencias concurrentes, en conformidad a lo dispuesto en la presente Ley." Y el parágrafo II del citado Artículo establece que: "las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias."

La Ley N° 264 de 31 de julio de 2012 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en su Artículo 5 parágrafo I establece que: "El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", es un conjunto interrelacionado de políticas, planes, estrategias, procedimientos, institucionalidad y funciones en materia de seguridad ciudadana."

El Artículo 6 parágrafo I de la citada Ley establece que: "Las entidades públicas que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana son: el Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 452**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
...4

El Artículo 11 numeral 1 de la citada Ley establece que: "Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana."

La Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 numeral 25) establece que entre las atribuciones de la Alcaldesa se encuentra el de suscribir convenios.

La Ley N° 492 de 25 de enero de 2014 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de acuerdo a su Artículo 3, señala que: "los Acuerdos o Convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas".

El Decreto Supremo N° 1436 de 14 de diciembre de 2012, Reglamento a la Ley N° 264 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una vida segura", en su Artículo 3 establece que: "el Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana y las Entidades Territoriales Autónomas podrán suscribir convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades de seguridad ciudadana, sin que implique transferencia de recursos públicos a privados."

La Ley Municipal N° 087 de 12 de mayo de 2014 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales; establece en su Artículo 10 parágrafo I que: "la suscripción del convenio interinstitucional, el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal responsable, deberá elaborar un informe de justificación legal, técnica y financiera."

Por cuanto el Concejo Municipal de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e interinstitucionales, y Reglamento General del Concejo Municipal; ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
**SANCIONA LA LEY MUNICIPAL**  
**LEY MUNICIPAL No. 452/2017**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL" signado con el N° 024/17, de fecha 13 de octubre de 2017; que tiene por OBJETO "...viabilizar la adquisición del servicio de transmisión de datos vía fibra óptica (tecnología VPN Local) en las 270 Cámaras de Seguridad de Video Vigilancia instaladas en el Municipio de El Alto, de acuerdo a la oferta de servicio de tarifa preferencial, Propuesta por ENTEL S.A.". Suscribió entre el GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, representado legalmente por la Lic. Soledad Chapetón Tancara, Alcaldesa Municipal de El Alto, con C.I. N° 4884564 L.P., y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL S.A.), representado por EL Sr. Oscar Coca Antezana en su calidad de Gerente General, con C.I. N° 827862 CBBA.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus Unidades pertinentes queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

En cumplimiento al artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Alto a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*

**PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 452**

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 452 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL-DIECISIETE.



  
**LIC. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA**  
**ALCALDESA MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

